



POSADAS, 23 NOV. 1993

DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

VISTO: la promulgación de la Ley N° 1280, por la cual se declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de los bienes que interesan al Patrimonio Cultural de la Provincia de Misiones; Y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario proceder al dictado de la Reglamentación de la indicada Ley N° 1280, tal cual lo establece su art. 2°, a los efectos de su ejecución y funcionamiento permanente;

POR ELLO:

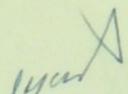
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

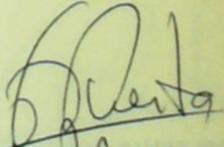
DECRETA:

ARTICULO 1°.- SERA autoridad de aplicación de la Ley N° 1280 en todo el territorio de la Provincia de Misiones la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA DE LA PROVINCIA la que actuará a través de la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y SITIOS HISTORICOS, en todo lo referente al Patrimonio Cultural de la Provincia.

CAPITULO I.-

ARTICULO 2°.- LA Secretaría de Estado de Cultura como órgano de aplicación de la Ley N° 1280, respecto a la protección, conservación, restauración


Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

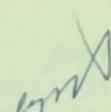
GOBIERNO
GOVERNACION

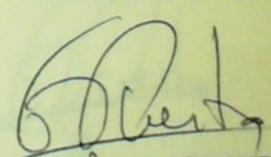
DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

y acrecentamiento de los bienes que conforman el Patrimonio Cultural de la Provincia de Misiones, tiene las siguientes ATRIBUCIONES:

- 1) La superintendencia exclusiva, jurisdicción y competencia sobre los bienes históricos y/o artísticos, museos, monumentos, lugares y sitios históricos inscritos en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural (art. 11° - Ley N° 1280).
- 2) La superintendencia y jurisdicción mencionada será ejercida exclusivamente por el Estado Provincial a través de la Secretaría de Estado de Cultura, pudiendo concurrir por medio de convenios o acuerdos aprobados por decreto con el orden nacional y municipal a la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del Patrimonio Cultural de la Provincia (Cap. I, Ley N° 1280) y en todo aquello que contribuya al mejor logro de sus fines.
- 3) La custodia, conservación, refacción y restauración de los muebles históricos y/o artísticos, de los lugares, monumentos e inmuebles históricos de dominio de la Provincia.
- 4) A través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, le corresponde hacer la clasificación y formular la lista de monumentos, lugares, inmuebles, muebles y documentos de cualquier origen que se encuentren en el territorio de la Provincia, que considere de interés histórico y/o artístico y ampliarla cuando exista una situación no contemplada previamente, siempre que su inclusión esté perfectamente documentada (Cap. XI, art. 12°, Ley N° 1280).
- 5) Convenir con los respectivos propietarios el modo de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración de esos bienes (Cap. III, art. 3°, Ley N° 1280).
- 6) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la declaración de utilidad pública de los lugares, monumentos, inmuebles y documentos de dominio privado encuadrados dentro de la Ley N° 1280, a los fines de su expropiación.
- 7) Efectivizar la organización y funcionamiento del Registro Provincial del Patri-


Dra. MARIA LUISA NICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBIERNO
GOBERNACION

DECRETO N.º 2530

23 NOV. 1993

monio Cultural, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia a través de la Dirección de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos (Cap. XI, art. 12º, Ley Nº 1280).

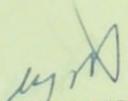
- 8) Dictar los reglamentos internos e instrucciones generales y especiales del Registro para la custodia, conservación, refacción y restauración de los monumentos, lugares, inmuebles, muebles o sitios históricos y/o artísticos.

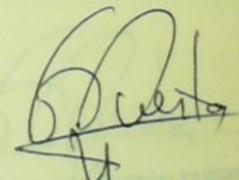
En caso de que un inmueble registrado como patrimonio cultural sea objeto de daño o corra peligro en su integridad, la Secretaría de Estado de Cultura solicitará al señor Gobernador que de instrucciones a Fiscalía de Estado para que se inicie las acciones jurídicas que en derecho correspondieren para impedir el daño, deterioro e incluso el cambio de función que afecte su carácter de Patrimonio Histórico (Cap. VII, art. 8º).

- 9) Convenir con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la elaboración de los / presupuestos de obras que demanden las refacciones, reparaciones y restauraciones que se efectúen en los inmuebles y lugares sujetos a la custodia y conservación y a través de la Dirección de Restauración y Conservación de las Ruinas de / las Misiones Guaraníes, se participará en la elaboración de los planos de las Obras a efectuarse, aconsejando las modificaciones que se estimen necesarias o / convenientes, teniendo en cuenta el punto de vista histórico, artístico o arquitectónico.

- 10) Acordar con la Secretaría de Estado de Turismo una política de promoción y difusión del Patrimonio Cultural, la fijación de letreros instructivos sobre los / lugares históricos y todos los medios conducentes a promover el desenvolvimiento cultural e histórico de la Provincia, vinculado siempre con los planes, recorridos y circuitos que pongan en relación al turismo con el Patrimonio Cultural.

- 11) Una vez organizado el Registro Provincial del Patrimonio Cultural se procederá a la publicación del listado de bienes que resulten inscriptos en sus regis- /


Dra. MARÍA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

23 NOV. 1993

DECRETO N°

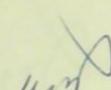
2530

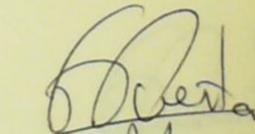
tros, en todo el territorio del Estado Provincial y los municipios; igualmente / la Autoridad de Aplicación comunicará periódicamente el contenido y las variaciones que se verifiquen en los registros a las siguientes instituciones: Registro de la Propiedad Inmueble; Registro Público de Comercio; Colegios de Escribanos y de Abogados para conocimiento de sus asociados; Policía Provincial; Autoridades Aduaneras en la Provincia; y Municipalidades de la Provincia, sin perjuicio de las comunicaciones previstas en los arts. 6° y 27° de este decreto. La Secretaría de Estado de Cultura, podrá:

- a) Solicitar a las Autoridades Municipales las informaciones que estime necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- b) participar con las Municipalidades que así lo decidan, de la conservación, / custodia, restauración y demás actos necesarios al cumplimiento efectivo de los fines de esta legislación, respecto de los monumentos, lugares y demás bienes / integrantes del Patrimonio Cultural Provincial que se encuentran dentro del respectivo ejido del municipio.

12) La Secretaría de Estado de Cultura podrá mantener relaciones de cooperación con distintos organismos internacionales y nacionales afines, para la realización de los objetivos de la Ley N° 1280 y del presente Decreto reglamentario

13) La Secretaría de Estado de Cultura, como autoridad de aplicación de la Ley N° / 1280 y su reglamentación, tendrá una Comisión Asesora "ad honorem", la que funcionará regularmente y estará integrada por el Director General de Patrimonio / Cultural y Sitios Históricos y el Director de Arqueología, en representación de la Secretaría de Estado de Cultura; un (1) representante de la Secretaría de Estado de Turismo; un (1) representante del Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades de la UNaM; un (1) representante del Departamento de Historia del "Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya"; un (1) representante de la Facultad de Arte de Oberá; un (1) representante del Departa-


Dr. MARÍA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



2530

23 NOV. 1993

DECRETO N°

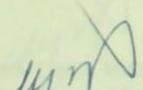
mento de Artes Plásticas del Instituto Superior del Profesorado "Antonio Ruiz de Montoya"; y un (un) representante por cada Comisión de actuación Reconocida, dedicada al estudio de temas históricos culturales.

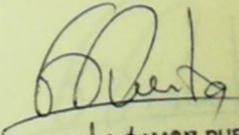
- 14) El bien inmueble que esté documentado fehacientemente en su carácter de valor cultural será inscripto en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural, acto que implica ser declara Patrimonio Cultural de la Provincia. A petición / del Secretario de Estado de Cultura y con la opinión de la Comisión Asesora / creada por Ley N° 1280, todo bien inscripto y reconocido como Patrimonio Histórico, puede ser declarado de "utilidad pública" para ser expropiado por dicha / causa; el pedido de declaración será propuesto al señor Gobernador para su posterior elevación al Poder Legislativo.
- 15) A los efectos de facilitar su caracterización y conceptualización, se consideran Bienes del Patrimonio Cultural de la Provincia a todos aquellos que hagan a la historia, desarrollo, modos de vida, usos, etc., de los habitantes de Misiones desde las épocas remotas hasta nuestros días, todo aquello que ayude a mantener viva la memoria de lo que hemos sido y somos para su transmisión a las generaciones futuras, la Secretaría de Estado de Cultura con la opinión de la Comisión Asesora está facultada para dicha caracterización.

CAPITULO II.-

ARTICULO 3°.- EL Registro de los Bienes Culturales comprenderá los que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia y serán / clasificados según lo establecido por la Ley N° 1280, Cap. II, art. 1° y 2°.

ARTICULO 4°.- A los efectos de la formación del Registro, facúltase a la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y SITIOS HISTORICOS para solicitar a las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales y a los par-


Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

G O B E R N A C I O N

DECRETO N°

2530

23 NOV. 1993

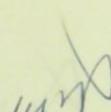
ticulares, la confección de una nómina de bienes culturales los que, reuniendo las / características enunciadas en el inc. 15° del art. 2° de este decreto, se encuentren en jurisdicción de los primeros y en poder de los segundos.

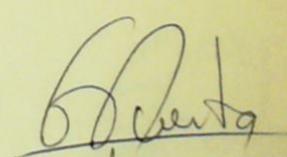
ARTICULO 5°.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, a efectos de la formación del Registro, y en lo relacionado con los Monumentos y Lugares Históricos situados dentro del territorio de la Provincia, procederá "de oficio" a levantar un censo general de los mismos, de acuerdo a la clasificación establecida en el art. 3°, Cap. II, Ley N° 1280.

ARTICULO 6°.- LOS bienes inscriptos en el Registro NO PODRAN SALIR del territorio / de la Provincia, ni ser enajenados sin intervención y consentimiento / de la Secretaría de Estado de Cultura, a cuyos efectos se comunicará el Registro a la Dirección Nacional de Aduanas. Los escribanos públicos no podrán autorizar ninguna / transferencia de dominio sobre bienes inscriptos en el Registro, sin previa comunicac*ión* y aprobación de la Secretaría de Estado de Cultura; para la aprobación, se contará expresamente con el consentimiento del Director General de Patrimonio Cultural y / Sitios Históricos.

ARTICULO 7°.- CUANDO se inscriba en el Registro un monumento, lugar, documento o in*mueble*, SE HARA CONSTAR, circunstanciada y detalladamente, la situación, superficie, linderos, estado de conservación, título de dominio, tasación hecha por la Comisión Provincial de Tasaciones, antecedentes históricos probados y los / motivos que fundamenten la inscripción. Dicha inscripción de muebles y documentos deberá contener los datos de la correspondiente ficha, de acuerdo con los inventarios de los monumentos, museos o colecciones o con las constancias de las informac*iones* respectivas.

CAPITULO III.-


Dra. MARÍA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

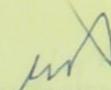
ARTICULO 8°.- UNA vez clasificado e inscripto en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural un bien de interés histórico o histórico-artístico, / la Secretaría de Estado de Cultura convendrá con el titular de dominio o su representante legal, el modo de asegurar su conservación y demás finalidades de Ley. Los bienes de la Provincia y Municipalidades incluídos, quedan comprendidos en esta modalidad mediante las instrucciones que se darán en cada caso a sus responsables.

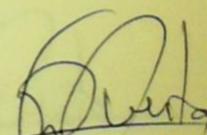
ARTICULO 9°.- EN caso de considerarse necesaria la expropiación del bien por causa de utilidad pública, el trámite será el mismo que prevé el Inc. 14 / del art. 2° del presente Decreto.

ARTICULO 10°.- LA obligación que asume el titular del bien histórico o histórico-artístico debidamente inscripto en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural comprende, además de las otras obligaciones que le impone la Ley, permitir su refacción o restauración por cuenta de la Provincia y el acceso general fundado en el interés público desde el punto de vista de la Historia y del Arte.

ARTICULO 11°.- EN el caso de que la conservación o utilización (por ejemplo, el acceso general a que se refiere el artículo anterior) del bien histórico o histórico-artístico implicase una servidumbre administrativa, la Secretaría de Estado de Cultura a través de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Sitios Históricos estipulará con el titular o su representante legal la indemnización correspondiente, la que será aprobada por decreto del Señor Gobernador previo dictámen del Fiscal de Estado, a cuyo efecto se abrirá el correspondiente expediente // informativo (art. 6° - Cap. V - Ley N° 1280). El decreto será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble o incorporado a escritura pública por el Escribano Mayor de Gobierno en los casos en que fuere necesario.

CAPITULO IV.-


Dra. MARIA LOISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBIERNO
GOBERNACION

DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS BIENES HISTORICOS O HISTORICOS ARTISTICOS.-

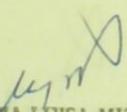
ARTICULO 12.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos tiene a su exclusivo cargo la custodia, conservación, refacción y restauración de los bienes de propiedad de la Provincia inscriptos en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural y en concurrencia con los municipios que hayan adherido a la Ley N° 1280.

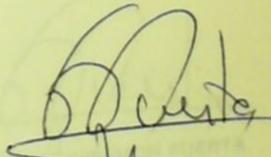
ARTICULO 13°.- LOS bienes inscriptos en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural no pueden ser sometidos a refacción ni restauración, ni destruidos en todo o en partes ni enajenados, sin intervención y aprobación de la Secretaría de Estado de Cultura, en caso contrario se procederá de acuerdo a lo establecido en el Inc. 8 del art. 2° del presente Decreto. En el caso de que dichos bienes sean de dominio nacional, municipal o particular, el Estado Provincial a través de la Secretaría de Estado de Cultura, cooperará en los gastos que demande la conservación, refacción o restauración de los mismos, mediante partidas especiales que se solicitarán en cada caso al Poder Ejecutivo.

CAPITULO V.-

DE LOS DOCUMENTOS HISTORICOS.-

ARTICULO 14°.- SON documentos históricos, aquellos documentos auténticos y originales que testimonien una época, un hecho, una situación o cualquier circunstancia del pasado que sirva para la reconstrucción de la memoria histórica del pueblo que habita la Provincia de Misiones. Los documentos históricos no pueden salir de la Provincia, ni ser enajenados, sin intervención y aprobación de la Secretaría de Estado de Cultura. La resolución a través de la cual intervenga la Secretaría de


Dra. MARIA LUISA NICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

DECRETO N° 2530

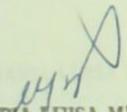
23 NOV. 1993

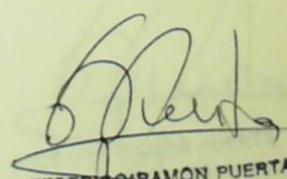
Estado de Cultura deberá ser iniciada por el Director General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, quien expresará así su consentimiento. En el caso en que / los documentos históricos sean de propiedad particular, FACULTASE a la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y SITIOS HISTORICOS para realizar gestiones necesarias para su adquisición, siempre que los documentos sean considerados "de interés público". El contrato de compra-venta será aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Cultura, incluido como Escritura Pública por el Escribano Mayor de Gobierno.

ARTICULO 15°.- EN caso de negarse el propietario a enajenar documentos históricos / inscriptos en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural, el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Estado de Cultura, solicitará al Poder Legislativo que los declare "de utilidad Pública" a los efectos de la expropiación, / de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6° de la Ley N° 1280.

ARTICULO 16°.- TODOS los documentos adquiridos por la Secretaría de Estado de Cultura, ingresarán al fondo del ARCHIVO Histórico Provincial, cuya Dirección también podrá realizar estos trámites al mismo efecto, de acuerdo a lo establecido por los art. 5° y 6° de la Ley N° 355. En caso de que se considere necesario, FACULTASE a la DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y SITIOS HISTORICOS Y a la DIRECCION DEL ARCHIVO HISTORICO DE LA PROVINCIA a través del Secretario de Estado de Cultura, a dar a los documentos el destino que legal y culturalmente les corresponda.

ARTICULO 17°.- INDEPENDIENTEMENTE del concepto general enunciado en el art. 14° del presente Decreto y a los efectos de su particularización y especificación, a los fines de la Ley N° 1280, SE ENTIENDE por DOCUMENTOS HISTORICOS: los EXPEDIENTES, MEMORIAL, OFICIOS, COMUNICACIONES, MAPAS, CARTAS GEOGRAFICAS, relacionados / con asuntos públicos y expedidos o firmados o rubricados por autoridades civiles, mi-


Dra. MARÍA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

23 NOV. 1993

DECRETO N° 2530

litares o eclesiásticas en ejercicio de sus funciones; las CARTAS PRIVADAS, MEMORIAS AUTOBIOGRAFICAS y COMUNICACIONES ENTRE PARTICULARES que tengan interés público desde el punto de vista histórico a juicio de las autoridades del área de Cultura, con la opinión fundada del Secretario de Estado de Cultura.

ARTICULO 18°.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos llevará el REGISTRO PUBLICO DE DONANTES DE LOS DOCUMENTOS y BIENES HISTORICOS O HISTORICOS-ARTISTICOS.

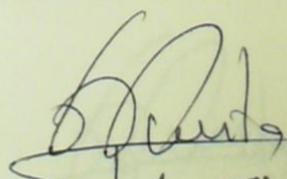
CAPITULO VI.-

DE LOS MUEBLES HISTORICOS O HISTORICOS-ARTISTICOS DE PROPIEDAD PARTICULAR.-

ARTICULO 19.- LOS muebles de propiedad particular inscriptos en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural, NO PODRAN SALIR de la Provincia sin obtener autorización previa de la Secretaría de Estado de Cultura; oportunidad en la que la Secretaría ofrecerá su compra cuando lo considere necesario al mantenimiento de la integridad del patrimonio cultural provincial. En caso de transferencia de dominio, vendedor y comprador quedan obligados a comunicar, en forma conjunta o por / separado, el acto a la Dirección general de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos, dentro de los diez (10) días de la transferencia. La transgresión a esta disposición será denunciada por violación del art. 184°, Inc. 5), del Cod. Penal.

ARTICULO 20°.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos en conocimiento de la existencia de esta clase de bienes, procederá a inscribirlos en el Registro, comunicando al propietario dicha inscripción y las consecuencias que la misma implica, así como las disposiciones legales correspondientes.

Dr. MARIA LOISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBIERNO DE LA
GOBERNACION

23 NOV. 1993

DECRETO N° 2530

ARTICULO 21°.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos está facultada para gestionar de los propietarios de estos bienes su / adquisición, cuando sean considerados de valor históricos y de interés público, de acuerdo a lo reglamentado en el presente Decreto y a lo dispuesto por el art. 37° de la Ley N° 2303 y el art. 5°, Inc. I, ap. b-2 del Dcto. N° 3421/86, modf. p/ Dcto. N° 247/92.

CAPITULO VI.-

ARTICULO 22°.- SI el propietario se rehusa a la enajenación de esta clase de bienes, la SECRETARIA DE ESTADO DE CULTURA propondrá al Poder Ejecutivo la / obtención de su DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA a los fines de la expropiación (Cap. V, art. 6°, Ley N° 1280).

CAPITULO VII.-

DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS CONMEMORATIVOS.-

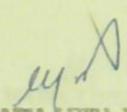
ARTICULO 23°.- LA Secretaría de estado de Cultura ejerce la superintendencia exclusiva de los monumentos históricos provinciales de carácter conmemorativos o de instituciones que se acogieron a la Ley N° 1280 reglamentada por el presente Decreto.

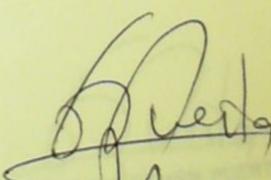
ARTICULO 24°.- LA Dirección General de Patrimonio y Sitios Históricos tiene a su / cargo lo concerniente a la conservación y custodia de los monumentos conmemorativos provinciales y los sepulcros históricos y propondrá un plan de organización a esos efectos.

CAPITULO VII.-

CAPITULO VIII.-

ARTICULO 25°.- LA Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos edi-


Dra. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

tará anualmente el "Boletín" con las colaboraciones e informaciones que sean de interés general sobre la cultura histórica regional y las publicaciones de los monumentos y lugares históricos de la Provincia. Publicará igualmente los proyectos de Investigación Arqueológica, Histórica, Etnográfica, Antropológica, Arquitectónica y de conservación y restauración que emanen de su Jurisdicción.

CAPITULO IX.-

DE LA EXENCION DE IMPUESTOS.-

ARTICULO 26°.- LOS monumentos y lugares históricos del dominio de la Provincia y de las Municipalidades quedan exentos del pago de todo impuesto (Cap. VIII, art. 9°, Ley N° 1280.

ARTICULO 27°.- LA Dirección General de Patrimonio y Sitios Históricos comunicará al Ministerio de Hacienda de la Provincia y a los Municipios, en su caso, los inmuebles que están exentos de cargas impositivas, impuestos y tributos que gravan el bien.

CAPITULO X.-

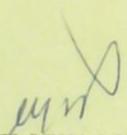
DE LA ACEPTACION DE HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES.-

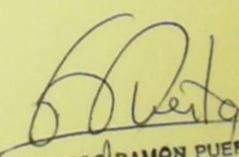
ARTICULO 28°.- LA Secretaría de Estado de Cultura asesorará y propondrá al Poder Ejecutivo la aceptación o rechazo de herencias, donaciones y legados, representándolo en las gestiones administrativas a esos efectos.

CAPITULO XI.-

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 29°.- LAS Autoridades Policiales y Comunales de la Provincia prestarán cola-


Dra. MARIA LUISA NICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES


Ing FEDERICO RAMON PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES



Provincia de Misiones

GOBERNACION

DECRETO N° 2530

23 NOV. 1993

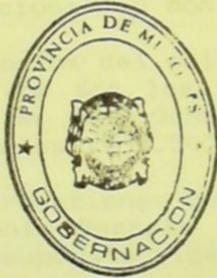
boración permanente a la Secretaría de Estado de Cultura y la Dirección General de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos a los fines del cumplimiento de la Ley N°1280 y su Reglamentación; los funcionarios que negaren su colaboración serán pasibles de sanciones por incumplimiento de sus deberes de funcionarios públicos o agentes del Estado.

ARTICULO 30°.- TODA cuestión que se suscite con motivo de la clasificación de un bien para ser incluido en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural, así como otras situaciones acerca de la aplicación de la Ley N°1280 y su Reglamentación, serán resueltas por la Secretaría de Estado de Cultura, previo dictamen de la Comisión Asesora y la Dirección de Patrimonio Cultural y Sitios Históricos; las Resoluciones que produzca, serán recurribles ante el señor Gobernador de la Provincia, donde se agotará la vía.

ARTICULO 31°.- REFRENDARA el presente Decreto la Ministro de Cultura y Educación.

ARTICULO 32°.- REGISTRESE, comuníquese; dese al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.

Dr. MARIA LUISA MICOLIS
Ministro de Cultura y Educación
PROVINCIA DE MISIONES



Ing. FEDERICO RAMÓN PUERTA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES